

BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete fueron adoptados los siguientes acuerdos:

2. Asuntos de trámite y urgentes

2.7. Vicerrectorado de Medios y Tecnología

2.7.2. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprueba la adenda al convenio de la UCM, La UPM y la UNED para el otorgamiento mutuo de derechos de uso de infraestructuras de comunicaciones, por la que se otorgan derechos de uso a Casa de Velázquez, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación a uno de marzo de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



ADENDA AL CONVENIO DE LA UCM, LA UPM Y LA UNED PARA EL OTORGAMIENTO MUTUO DE DERECHOS DE USO DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES, POR LA QUE SE OTORGAN DERECHOS DE USO A CASA DE VELÁZQUEZ

En Madrid, a X de X de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Isabel Fernández Torres, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), actuando por delegación del Rector, según Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, sobre creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en ellos y en otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa (BOCM de 31 de julio de 2015).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM), nombrado por Decreto **60/2012, de 19 de abril (BOCM de 23 de abril de 2012)**, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), nombrado por Decreto **60/2012, de 19 de abril (BOCM de 23 de abril de 2012)**, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Decreto **74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010)**.

Y de otra parte, **el Sr. X** actuando en nombre y representación de Casa de Velázquez, conforme a las facultades conferidas por el Decreto nº 2011-164 de 10 de febrero de 2011 del Boletín Oficial de la República Francesa, relativo a las Escuelas Francesas en el Extranjero, y por el Decreto del BORF de 16 de diciembre de 2013, relativo a su nombramiento como director.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de Casa de Velázquez

Casa de Velázquez es una institución de derecho público francés, bajo la tutela del Ministerio Francés de Enseñanza Superior e Investigación, según el decreto 2011-164 de la República Francesa de 10 febrero de 2011, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, que desempeña el servicio público de Educación superior mediante la investigación y la creación artística.

II

Sede

Que Casa de Velázquez tiene su sede en la Calle Paul Guinard, nº3, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.

III

Preexistencia del Convenio de la UCM, la UPM y la UNED para el otorgamiento mutuo de derechos de uso de infraestructuras y comunicaciones

Que Casa de Velázquez ha tenido conocimiento del Convenio firmado el 8 de mayo de 2012 entre la UCM y la UPM, y al que se adhirió la UNED el 4 de abril de 2013, para el otorgamiento mutuo de derechos de uso de las infraestructuras de comunicaciones (en adelante el Convenio) y que se adjunta como Anexo I para su constancia y pleno conocimiento.

IV

Declaración de intenciones

Que Casa de Velázquez considera que ostenta unos objetivos en parte coincidentes y complementarios con los manifestados en el Convenio, declarando su deseo de adquirir derechos de uso de las infraestructuras de comunicaciones objeto del mencionado Convenio, para lo cual las partes intervinientes formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADHESIÓN DE CASA DE VELÁZQUEZ AL CONVENIO.

Mediante la firma del presente documento, Casa de Velázquez manifiesta su adhesión al Convenio, haciendo suyo el objeto del mismo, y asumiendo las condiciones generales

contempladas en aquél para las universidades que lo han suscrito. Manifiesta igualmente conocer la nueva condición general incluida en el Convenio en el momento de la adhesión de la UNED al mismo.

Casa de Velázquez manifiesta conocer el estado de desarrollo del Convenio y mediante la firma de esta adhesión asume explícitamente cualquier actuación realizada por la UCM, la UPM o la UNED con anterioridad a la fecha de la firma de este documento y que se ajuste a lo previsto en el Convenio al que ahora se adhiere.

SEGUNDA.- NECESIDAD DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS.

Casa de Velázquez realizará las obras necesarias para su conexión a la red de comunicaciones objeto del Convenio. El proyecto de obra será consensuado entre Casa de Velázquez y la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio (en adelante la Comisión).

En el Anexo II se describe el proyecto de obra, que deberá ser ejecutado en el plazo máximo de un año.

La propiedad de los elementos a que den lugar los trabajos y especificaciones realizados por Casa de Velázquez de acuerdo con el Anexo II y que discurran o se encuentren en terrenos de la titularidad de la Universidad Complutense, de la Universidad Politécnica o de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, pasarán a ser automáticamente y una vez realizados, competencia de la Universidad a quien pertenezca la titularidad del terreno por el que discurran o se encuentren las nuevas obras. Esta transmisión se conceptúa como contraprestación al uso y disfrute, por Casa de Velázquez, de las infraestructuras de comunicaciones a que hace referencia el Convenio.

En el caso de que alguna de las Universidades, Universidad Complutense, Universidad Politécnica o Universidad Nacional de Educación a Distancia, denunciara el presente Convenio sin mediar mutuo acuerdo o causa de incumplimiento, antes de la fecha de finalización del mismo, la Universidad denunciante perderá la respectiva propiedad de las obras a que se refiere el párrafo anterior en favor de Casa de Velázquez.

TERCERA.- PUNTO DE CONTACTO CON CASA DE VELÁZQUEZ.

Casa de Velázquez designa como punto único de contacto a **X**, quien será el vínculo entre Casa de Velázquez y la Comisión.

CUARTA.- CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO.

La Comisión Mixta de Seguimiento seguirá estando formada únicamente por representantes de la UCM, la UPM y la UNED. No obstante, el punto de contacto de Casa de Velázquez será invitado a las reuniones de la Comisión siempre que se trate algún asunto que le afecte de forma directa, pudiendo participar con voz, pero sin voto.

QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN

La presente adhesión al Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá vigencia mientras el Convenio siga estando vigente, aunque tendrá que ser prorrogado anualmente. La prórroga se producirá de forma tácita siempre que ninguna de las partes se oponga por escrito tres meses antes de la expiración del plazo.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

Casa de Velázquez declara que, al igual que la UCM, la UPM y la UNED, tiene suscrito contrato de seguro que cubre los riesgos de responsabilidad civil/patrimonial y garantiza las consecuencias económicas que pudieran corresponder por daños causados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LCSP, las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios del mencionado Texto Refundido.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El Convenio se extinguirá:

- Por vencimiento del plazo de duración señalado en el “*Convenio para el otorgamiento mutuo de derechos de uso de infraestructuras de comunicaciones*” firmado el 4 de abril entre la UCM, la UPM y la UNED.
- Por el mutuo acuerdo de las partes.
- Por el incumplimiento por parte de las instituciones firmantes de las obligaciones establecidas en el Convenio como propias, debiendo la parte afectada por el incumplimiento ponerlo de manifiesto a las demás partes.
- Por denuncia por cualquiera de las partes firmantes del Convenio antes de su finalización, según lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de 4 de abril de 2013.

NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento integrada por las cuatro instituciones.

No obstante, si las discrepancias surgidas no llegaran a solventarse de la forma descrita anteriormente, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la ciudad de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado, en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,**

Isabel Fernández Torres

**POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID,**

Guillermo Cisneros Pérez

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

Alejandro Tiana Ferrer

POR CASA DE VELÁZQUEZ,

X